

Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias - Subproceso: Fiscalización y Liquidación

Página 1

de 6 Hoja 1

| | | | | | | | | | | | |
|---------------------------|------------|---|-------------------------------------|--------------------------|---|--|---|-------------------------------------|---|--------------------------------------|--|
| Acta de Aprehesión Número | 50 | Acta de Aprehesión (Proceso Decomiso Ordinario) | <input type="checkbox"/> | Control | Zona Primaria Aduanera <input type="checkbox"/> | Aeropuerto Bodega Almacén Puerto Depósito Muelle | Establecimiento comercial Via Pública Instalaciones del usuario Zona franca Otro. Cúdir | Regimen | Importación <input checked="" type="checkbox"/> | Exportación <input type="checkbox"/> | Tránsito Aduanero <input type="checkbox"/> |
| Fecha Acta de Aprehesión | 17/10/2024 | Acta de Aprehesión y Decomiso Directo | <input checked="" type="checkbox"/> | Zona Secundaria Aduanera | <input checked="" type="checkbox"/> | Depósito Muelle | PUESTA A DISPOSICION | <input checked="" type="checkbox"/> | | | |

El (los) suscrito (s) servidor (es) público (s), adscrito (s) a la División o Grupo Interno de Trabajo de de la Ciudad / Municipio / Lugar de conformidad con lo establecido en el Decreto 1742 de 2020, Resoluciones Nos. 64, 66, 68 y 69 de 2021, entre otras, las facultades previstas debidamente comisionado(s) mediante Auto Comisorio No. de fecha y/o Resolución de Registro No. de fecha el día 17 de octubre de 2024, nos hicimos presentes en la Calle 18 Base Militar José Antonio Galán de Malcao.

En los artículos 498, 525, 543, 564, 575, 576, 577, 578, 579, 580 y 581 del Decreto 1165 de 2019 y artículos 3, 7, 9, 83 y 87 del Decreto 0920 de 2023 y demás normas aplicables vigentes y aplicables de los mencionados decretos, se procede a adoptar medida cautelar de aprehensión, en relación con los interesados, titulares o responsables de la mercancía, que intervinieron en la presente diligencia:

| Nombres y apellidos | | TD | Número Identificación | En calidad | Dirección | Ciudad | Departamento |
|---------------------|---------------------------|----|-----------------------|--------------------|-----------|--------|--------------|
| 1 | DENNIS JOSE PEREZ MERCHAN | 42 | V-25.581.204 | Tenedor o poseedor | SIN DATOS | MAICAO | GUAJIRA |

| In medio de Transpica | | Marca | Fecha | Licencia de Tránsito | | Propietario del medio de transporte | | Identificación |
|--|----|------------|--|----------------------|------------|-------------------------------------|------------|----------------|
| Número Acta de Inspección o de Hechos DIAN | 50 | 2024-01-17 | Nombre Autoridad que reuvo la mercancía, diferente a la DIAN y/o POLFA | Número oficina | Fecha | Número Radicación DIAN | Fecha | |
| 1 | 50 | 2024-01-17 | ESTPO | GS-2023-102062 | 2023-12-30 | 39E2024900074 | 2024-01-16 | |

Si marcó SI, debe relacionar los números de las declaraciones en la casilla de pruebas allegadas. Tienen cancelado el NO levante? Si marcó SI, relación No., fecha No. del acto admno y Dirección Seccional que lo produjo. Seccional: Queda automáticamente suspendida el lavante en relación con las mercancías objeto de la presente medida cautelar, en caso de ser declaradas como mercancías de contrabando, de conformidad con el artículo 84 del Decreto 0920 de 2023. Una vez que se declare el decomiso directo, se emite correspondiente la respectiva suspensión de lavante de la declaración de importación correspondiente, conforme lo señalado en el parágrafo del artículo 92 del Decreto 0920 de 2023.

| em | Documento con número | Suspensión Lavante | Fecha | Folios | Item | Documento con número | Suspensión Lavante | Fecha | Folios |
|----|-----------------------------------|--------------------|------------|--------|------|----------------------|--------------------|-------|--------|
| 1 | INFORME DE POLICIA GS-2023-102062 | | 2023-12-30 | 1 | 10 | | | | |
| 2 | ACTA DE INCAUTACION | | 2023-12-30 | 1 | 11 | | | | |
| 3 | | | | | 12 | | | | |
| 4 | | | | | 13 | | | | |
| 5 | | | | | 14 | | | | |
| 6 | | | | | 15 | | | | |
| 7 | | | | | 16 | | | | |
| 8 | | | | | 17 | | | | |
| 9 | | | | | 18 | | | | |
| 10 | | | | | | | | | |

Iligencia, se allegaron las siguientes pruebas:

acción se relaciona (N) la (S) causal (S) de aprehensión, adoptada (S) por la autoridad aduanera en la presente diligencia de aprehensión.

CAUSALES DE APREHENSION

1. Cuando se trate de mercancías no presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 294 del Decreto 1165 de 2019, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.
Tratándose de ingreso al territorio aduanero nacional por lugar no habilitado, la aprehensión y decomiso recaerá sobre el medio de transporte y las mercancías a bordo del mismo.

2. Cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 394 del Decreto 1165 de 2019, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.
También aplicará la presente causal tratándose de mercancías procedentes de zona franca que no hayan cumplido con la presentación y pago de la Declaración Especial de Importación en los términos establecidos por el Decreto 1165 de 2019, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

3. Cuando se trate de mercancías no declaradas en importación, conforme con lo previsto en el artículo 295 del Decreto 1165 de 2019, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

4. Cuando en la diligencia de reconocimiento de la carga se encuentra que la mercancía relacionada en los documentos de viaje es diferente a la efectivamente descargada, y no se trate de mercancía diferente por error de despacho del proveedor o transportador.

5. Cuando en el depósito habilitado o Zona Franca se encuentren bultos sobrantes o exceso de peso en la carga o mercancía recibida, salvo el margen de tolerancia cuando se trate de carga a granel. No procede la aprehensión cuando se haya realizado inspección previa dentro de los cinco (5) días siguientes a la detección de los sobrantes o excesos que no estén dentro del margen de tolerancia.

6. Cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera en los controles previo simultáneo o posterior se encuentren mercancías de prohibida importación o exportación, incluidos los bienes que hagan parte del patrimonio cultural de la Nación o especies protegidas, sin la autorización de la autoridad competente.

7. Cuando vencidos los términos señalados en los numerales 6 o 7 del artículo 185 del Decreto 1165 de 2019, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya, no se presentaron en debida forma los documentos soporte que acreditan el cumplimiento de una restricción legal o administrativa, o cuando la autoridad aduanera, en desarrollo de las facultades de fiscalización o en el control posterior, se determine que las restricciones legales o administrativas no fueron superadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1165 de 2019, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

8. Cuando se hubieren introducido al territorio aduanero nacional mercancías respecto de las cuales se determine la ocurrencia de alguna de las circunstancias consagradas en el numeral 10 del artículo 7 del presente decreto, o cuando no se solicite el reembolso en los términos y condiciones previstos en el numeral 1 del artículo 383 del Decreto 1165 de 2019, o el que lo modifique, adicione o sustituya.

9. Cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en los controles simultáneo o posterior, se determine que los documentos soporte presentados no corresponden con la operación de comercio exterior declarada por los documentos originalmente expedidos, se encuentren aduateros o hayan sido obtenidos por medios irregulares.

10. Cuando en la diligencia de inspección en el régimen de importación se encuentre doble facturación como soporte del valor en aduana declarado, mediante el hallazgo de otra(s) factura(s) con las mismas características del proveedor, numeración y fecha, de la presentada como documento soporte, para la misma mercancía y operación de comercio, pero con alteración del precio o de cualquiera de los elementos determinantes del precio de la mercancía.

11. Cuando en el régimen de tránsito, con ocasión del resultado del reconocimiento, se detecten excesos o sobrantes o mercancía diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del Decreto 1165 de 2019, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

12. Cuando durante la ejecución de una operación de tránsito o de transporte multimodal se encuentren mercancías que hubieren obtenido la autorización del régimen de tránsito, a pesar de estar sometidas a restricciones o prohibiciones propias del mismo.

14. Cuando en el régimen de tránsito aduanero, la mercancía informada en la declaración de tránsito aduanero no sea entregada al depósito habilitado o a la Zona Franca.

15. Cuando en ejercicio de las facultades de fiscalización se ordene el registro de los medios de transporte en aguas territoriales y se advierta la carencia de los documentos de viaje o circunstancias que podrían derivar en la ilegal introducción de mercancías al territorio aduanero nacional.

16. Cuando en el control simultáneo, respecto de las mercancías que ingresen por la modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes, se encuentre que los documentos de transporte no corresponden a los originalmente expedidos en el exterior al remitente.

17. Cuando en el control previo o simultáneo, en la modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes, se encuentre mercancía con errores en la descripción que conlleve a que se trate de mercancía diferente, o la mercancía no se encuentre relacionada en la correspondiente guía, salvo que el intermediario de tráfico postal y envíos urgentes reporte y justifique las inconsistencias en los términos y condiciones previstos en la normatividad aduanera.

18. Cuando los empleados de las líneas navieras cargueros y aerolíneas cargueros o los tripulantes de cualquier medio de transporte traigan como equipaje acompañado, mercancías

19. Cuando el viajero omita declarar equipaje sujeto al pago del tributo único y la autoridad aduanera encuentre mercancías sujetas al pago del mismo, o mercancías en mayor valor o cantidad a las admitidas dentro del equipaje con pago del tributo único, o mercancías diferentes a las autorizadas para la modalidad de viajeros, o el viajero no cumple las condiciones de permanencia mínima en el exterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 266 y siguientes del Decreto 1165 de 2019, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya. También habrá lugar a la aprehensión cuando en el control posterior, la autoridad aduanera encuentre que mercancías introducidas bajo la modalidad de viajeros se desfilan al comercio.

20. Cuando, vencido el término señalado en la declaración de importación temporal a corto plazo para reexportación en el mismo estado, no se haya terminado la modalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Decreto 1165 de 2019, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

21. No expirar dentro del plazo establecido por la autoridad aduanera los bienes resultantes de la transformación, procesamiento o manufactura industrial de las mercancías importadas temporalmente para procesamiento industrial, salvo que se pruebe su destrucción, su importación ordinaria, o que las materias primas e insumos se hubieren reexportado, destruido o sometido a importación ordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Decreto 1165 de 2019, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

22. Cuando haya lugar a la efectividad de la garantía por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 del Decreto 1165 de 2019, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

23. Almacenar, enajenar o cambiar la destinación de las mercancías que se encuentren en disposición restringida a lugares, personas o fines distintos a los autorizados o alterar su identificación de conformidad con lo establecido en el Decreto 1165 de 2019, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

24. Cuando en desarrollo de la actuación de la autoridad aduanera en el control posterior se detecten errores u omisiones en el serial de la mercancía en la declaración de importación, que conlleve a que se trate de mercancía diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1165 de 2019, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

Acta de Aprehenión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento

707

Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias- Subproceso: Fiscalización y Liquidación

Página 3 de 6 Hoja 3

CAUSALES DE APREHENSIÓN:

25. Transportar café con destino a la exportación sin la Guía de Tránsito vigente, o por áreas restringidas o rutas diferentes a las autorizadas en dicha Guía de Tránsito expedida por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, Almacaré S. A. o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 420, 424 y siguientes del Decreto 1165 de 2019, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.
26. Transportar mercancías con destino a la exportación por rutas diferentes a las autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 del Decreto 1165 de 2019, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.
27. Cuando se encuentren en el territorio aduanero nacional mercancías procedentes de zona franca, sin haber cumplido los trámites aduaneros correspondientes para su importación o salida temporal al resto del territorio aduanero nacional o para la salida a otra zona franca o al resto del mundo, o a un depósito franco o de provisiones de a bordo para consumo y para llevar.
28. Cuando en desarrollo del control posterior se encuentre que la mercancía no cuenta con las etiquetas requeridas en los reglamentos técnicos, o con los rotulados, estampillas, leyendas o sellos determinados en las disposiciones legales vigentes, o cuando tales etiquetas, rotulados, estampillas, leyendas o sellos no cumplan con los requisitos exigidos en las normas vigentes, o los mismos presenten evidencia de adulteración o falsificación. Esta medida no se aplicará en aquellos eventos en los que dichos elementos deban cumplirse para su comercialización posterior a la nacionalización.
29. Cuando se encuentren productos de procedencia extranjera sin el pago del impuesto al consumo al que este sujeto, fuera de
30. Someter al sistema de envíos o a viajeros desde el Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o desde las Zonas de Régimen Aduanero Especial, mercancías que superen los cupos establecidos en el Decreto 1165 de 2019, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.
31. No regresar al territorio insular, o no cancelar la multa o no hacerse oportunamente o si luego de cancelada no regresar al territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina las mercancías consistentes en medios de transporte terrestres y marítimos, máquinas y equipos y las partes de los mismos que fueron objeto de salida temporal hacia el territorio continental, de conformidad con lo establecido en el artículo 522 del Decreto 1165 de 2019, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.
32. Cuando se encuentren mercancías de origen nacional o nacionalizadas que luego del análisis respectivo de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se pueda establecer que saldrán del territorio aduanero nacional, sin el cumplimiento de los trámites aduaneros respectivos o por un lugar no habilitado previamente para la salida de mercancías bajo control aduanero.
33. El medio de transporte en el que se haya encontrado mercancía objeto de aprehensión por las causales previstas en el presente artículo, siempre que la cuantía de la mercancía se adecue al delito de contrabando o se cumplan los presupuestos respecto del número de galbhos establecido para el delito de contrabando de hidrocarburos y la mercancía transportada no cuente con documentos que la amparen. No procederá la aprehensión del medio de transporte, cuando exista contario de transporte sobre la mercancía objeto de aprehensión.
34. La mercancía se aprehende de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Decreto 0920 de 06 junio de 2023, causal 2, "Cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 594 del Decreto 1165 de 2019, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya" toda vez que el interesado no presenta ningún tipo de documentación de la mercancía, que acredite su legal introducción al territorio aduanero nacional.
- Por tratarse de un producto con fecha de consumo vencida, se da aplicabilidad a lo establecido en la resolución 000095 del 27/06/2023 artículo 26, el cual equivale a \$ 230 valor por cajetilla.
34. No cancelar la multa o no sacar del territorio aduanero nacional, de manera definitiva, los vehículos motocicletas y embarcaciones fluviales internadas temporalmente al amparo de la Ley 191 de 1995, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan dentro del plazo establecido en la autorización de internación temporal.
35. Los vehículos motocicletas y embarcaciones fluviales menores con matrícula o registro del país vecino, ingresados al amparo de la Ley 191 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, que presenten alteración en sus sistemas de identificación o en sus características.
36. Introducir mercancías a una Zona de Régimen Aduanero Especial en medios de transporte que no se encuentren inscritos ante la administración aduanera de la Jurisdicción, cuando hubiera lugar a ello.
37. Ingresar mercancías a una Zona de Régimen Aduanero Especial sin haber obtenido previamente el certificado de sanidad, cuando se requiera.
38. El medio de transporte en el que se haya encontrado mercancía objeto de aprehensión por las causales previstas en el presente artículo, cuando el medio de transporte ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de ocultar dichas mercancías. Se entenderá que un medio de transporte ha sido construido, adaptado, modificado o adecuado con el propósito de ocultar mercancías, cuando sus características físicas no corresponden a las originales de fábrica o con las de la ficha técnica homologada por la entidad competente.
39. Tratándose de mercancía ubicada en zona franca y de las contempladas en el artículo 3 del Decreto 2218 de 2017 o aquel que lo sustituya, modifique o adicione, no se presentan o se presentan de manera extemporánea los documentos soporte a que hace referencia el artículo 4 de dicho decreto, al momento de la presentación y aceptación de la declaración de
40. Cuando se importe mercancía de que trata el artículo 3 del Decreto 2218 de 2017 o aquel que lo sustituya, modifique o adicione desde zona franca al resto del territorio aduanero nacional y el importador no corresponda al consignatario que aparece en el documento de transporte o documento de transporte multimodal con el que ingresó a zona franca.
41. Cuando en el tráfico fronterizo contemplado en el artículo 469 del Decreto 1165 de 2019 o aquel que lo sustituya, modifique o adicione, no se cumplan los presupuestos allí previstos. En el evento que las mercancías superen el valor de cien Unidades de Valor Tributario (100 UVT), procede el decomiso directo sobre el exceso.
42. Las demás causales de aprehensión y decomiso previstas en otras leyes.

Describa el fundamento legal de la causal 42 de esta Plantilla u otra causal de aprehensión no contemplada en el Decreto 0920 de 2023:

Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento

707

Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias - Subproceso: Fiscalización y Liquidación

Página

4

de

6

Hoja 4

Continuación Acta de Aprehensión Número

50

Fecha Acta de Aprehensión

2024-01-17

Acta de Aprehensión y Decomiso Directo

X

Acta de Aprehensión (Proceso Decomiso Ordinario)

En caso de diligencia de aprehensión y en cumplimiento de los derechos constitucionales y legales, se les otorga la palabra a los interesados:

RECURSO ACTA DECOMISO DIRECTO

Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, que se interpondrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, ante la División Jurídica o quien haga sus veces en la Dirección Seccional competente (Artículos 92 y 130 del Decreto 0920 de 2023.). Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 140 del Decreto 0920 de 2023, entendiéndose archivado el expediente.

Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo por parte del G.I.T. de Documentación de la División Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, se remitirá copia al G.I.T. de Operación Logística o quien haga sus veces, División de Fiscalización y Liquidación competente o quien haga sus veces.

Cuando el Decomiso recaiga sobre mercancías sometidas al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, una vez en firme, copia del acta de decomiso se remitirá al Departamento (rentas departamentales) que corresponda al lugar donde se adoptó este, de conformidad con el artículo 92 del Decreto 0920 de 2023.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acta de aprehensión, el titular de los derechos o responsable de la mercancía aprehendida deberá presentar el documento de objeción a la aprehensión, donde se expondrán las objeciones respecto de la aprehensión o del reconocimiento y avalúo de la mercancía. (Artículo 88 del Decreto 0920 de 2023).

Se le informa al interesado que una vez finalizada la presente diligencia de aprehensión y si da lugar al Decomiso, queda propuesta la sanción accesoria de CIERRE DE ESTABLECIMIENTO, de conformidad con el artículo 98 del Decreto 0920 de 2023, cuando dentro de un establecimiento de comercio se encuentren mercancías consistentes en materias primas, activos o bienes que forman parte del inventario o mercancías recibidas en consignación o depósito, cuyo avalúo supere las quinientas unidades valor tributario (500 UVT) y corresponda a:

Mercancía No Presentada

Mercancía No Amparada

Mercancía No Declaradas

Mercancía de Prohibida Importación

En los eventos en que un vehículo sea aprehendido por la (DIAN), la unidad aprehensora deberá notificar esta medida inmediatamente a la autoridad de tránsito, con el fin que se actualice dicha novedad en el Registro Único Nacional de Tránsito.

En caso que se ordene decomiso del vehículo o la devolución de este al usuario, se debe compulsar dentro del mismo acto administrativo que se profiera copia a la autoridad de tránsito correspondiente, para de su competencia.

Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 85 del Decreto 0920 de 2023.

La presente diligencia de aprehensión se notifica personalmente o de manera electrónica cuando a ello haya lugar a los interesados, responsables de las mercancías e intervinientes, al finalizar la diligencia, por parte del funcionario aprehensor que la practica de conformidad con el artículo 144 del Decreto 0920 de 2023 "Notificación especial del acta de aprehensión". De no ser posible notificar personalmente o electrónicamente a todos los interesados en la diligencia, se podrá notificar por correo físico. Y si ello no fuere posible y se tratara de decomiso ordinario se procederá a notificar de conformidad con los numerales 1 y 2 ídem.

Si la aprehensión se realiza con ocasión de la puesta a disposición de mercancías por parte de otras autoridades o sobre mercancías sometidas a la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, el acta de aprehensión se notificará personalmente o por correo. Cuando se tratara de decomiso directo y no fuere posible notificar personalmente el acta de aprehensión al finalizar la diligencia, la notificación se hará personalmente o por correo, de conformidad con las reglas generales de notificación.

La competencia para adelantar el proceso para la definición de la situación jurídica de las mercancías objeto de la presente medida cautelar, corresponde a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Magueo. En constancia se firma una vez finalizada la diligencia de aprehensión, siendo la hora 09 : 00 AM del día 17 del mes de Enero del año 2024.

Esta Acta se expide el mismo día de la acción de control? SI NO

Se requirió plazo adicional? SI NO

Cantidad de días: SI NO. Si es mayor a 5 días hábiles, relacione el número y fecha del auto que lo autorizó.

Nombre del jefe que lo expide: _____

Fecha: _____

Servidor público DIAN-POLFA

Firma: Edmundo Hernandez
Nombre: HERMANDEZ LAGOS EDUARDO CARLOS
Cédula No. 1.065.576.666



Huella

Servidor público DIAN-POLFA

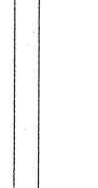
Nombre: _____
Cédula No. _____



Huella

Servidor público DIAN-POLFA

Firma: _____
Nombre: _____
Cédula No. _____



Huella

Interesado, titular o responsable de la mercancía

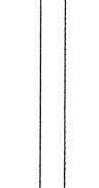
Firma: _____
Nombre: _____
Cédula No. _____



Huella

Interesado, titular o responsable de la mercancía

Firma: _____
Nombre: _____
Cédula No. _____



Huella

Interesado, titular o responsable de la mercancía

Firma: _____
Nombre: _____
Cédula No. _____



Huella

Interesado, titular o responsable de la mercancía

Firma: _____
Nombre: _____
Cédula No. _____



Huella

Depósito o Recinto de Almacenamiento

Firma: [Firma]
Nombre: [Nombre]
Cédula No. [Cédula No.]



Huella



Huella



Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias - Subproceso: Fiscalización y Liquidación

Página 6 de 6 Hoja 6

Continuación Acta de Aprehenión Número

50

Acta de Aprehenión (Proceso Decomiso Ordinario)

Acta de Aprehenión y Decomiso Directo

Fecha Acta de Aprehenión

2024-01-17

Inventario Mercancía Aprehendida

| No. | (Producto, naturaleza, clase, marca, peso cuando se requiera, modelo, placa, serial, referencia, lote, fecha vencimiento, composición, posible país de procedencia y origen, etc. y demás características que permitan individualizar la mercancía aprehendida) | Clasificación arancelaria | Estado B R M | Cantidad | Unidad de Medida | Valor Reconocimiento y Avalúo (P: Provisional, D: Definitivo) | | Selección Artículo Resolución 095 del 21 Junio 2023 | Número Item Base Precios/ Número sticker de la Declaración Aduanera / Link Página de consulta | Fecha (AAAA-MM-DD) consulta por ITEM |
|-----|---|---------------------------|-----------------|----------|------------------|--|-------------------|---|--|---|
| | | | | | | Precio Unitario (\$) | Precio Total (\$) | | | |
| 1 | CIGARRILLO MARCA: MARSHAL MENTHOL, PRESENTACION EN CAJETILLA POR 20 UNIDADES CADA UNA, FECHA DE VENCIMIENTO: 08/2020, MANCHADO, PAIS DE ORIGEN: CHINA | 2402202000 | X | 250,00 | UNIDAD | 230,00 | 57.500,00 | X Art.30 Base de Pr | 6525643 | 2024-01-17 |
| | | | | | | SUMATORIA HOJA \$ | | | | |
| | | | | | | VALOR TOTAL ACUMULADO ACTA APREHENSIÓN \$ | | | | |
| | | | | | | 57.500 | | | | |
| | | | | | | 57.500 | | | | |

La mercancía Ingresada y queda ubicada en: UT NUEVA LOGISTICA

Dirección: SALIDA A SANTA MARTA # KM2 - 2 DPL EF2775

de la ciudad de: RIOHACHA

2024

del mes

día

del año

Fecha póliza:

Compañía aseguradora:

En Custodia del Interesado: SI NO X No. Póliza:

No. Documento de Ingreso de la Mercancía:

43391101573

Para fijar el avalúo de las mercancías aprehendidas, debe hacerse de conformidad a lo estipulado en el artículo 87 del Decreto 0920 de 2023 y artículos 17 al 36 de la Resolución 095 del 21 de Junio de 2023, con sus modificaciones y/o adiciones.